Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0040-2024-SUNASS-ODS-PIU

N° 0095-2024-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 24 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0490-2024-SUNASS-ODS-PIU[1], la Oficina Desconcentrada de Servicios de Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó el a **EPS GRAU S.A.** (**Empresa Prestadora**) el inicio de una acción de atención de denuncia de campo respecto a un presunto problema operacional de alcance general referente a atoro de alcantarillado en la Calle Puno del distrito de Chulucanas[2].

Que, con fecha 29.5.2024, se suscribió el acta de la acción de campo donde se consignó los principales hallazgos constatados, información recopilada y manifestaciones de la **Empresa Prestadora**.

Que, con Oficio N° 0067-2024-EPS GRAU S.A.-520[3], la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de atención de denuncia N° 0393-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución[4], se concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

(i) No tener capacidad de respuesta suficiente para atender los problemas operativos que se presentaron en su sistema de alcantarillado en las cuadras 10 y 11 de la Calle Puno – Chulucanas, al no haber acreditado la solución definitiva al problema operacional de alcance general de atoros y desborde de aguas residuales en la zona denunciada, incumpliendo lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

---

[1] Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** el 22.5.2024 a las 16:44 horas, según constancia de notificación 2024-54754 y con acuse de recibo el 23.5.2024 a las 8:58 horas.

[2] En mérito al escrito de denuncia presentado por los usuarios afectados de la calle Puno del distrito de Chulucanas recibido por la **SUNASS** con fecha 15.5.2024.

[3] Recibido por la **SUNASS** el 5.6.2024.

[4] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:
"***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Firmado digitalmente por: LAGUNA QUISPE Joel Martin FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/10/2024 14:05:27-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ CRUZ Lucia Angelica FAU 20158219655 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2024 12:04:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO TAVARA Irina Cinthya Marleny FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 14:51:10-0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0040-2024-SUNASS-ODS-PIU

(ii) No atender la solicitud de atención de problema de alcance general (Anexo 6) Nº 269150-2024, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[5], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[6], y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[7], la **ODS Piura** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de atención de denuncia N° 0393-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPS GRAU S.A.,** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender el problema operativo en el servicio de alcantarillado en las cuadras 10 y 11 de la calle Puno - Chulucanas.

Base Normativa: Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

[5] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

[6] Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

[7] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0040-2024-SUNASS-ODS-PIU

EPS GRAU S.A. deberá brindar solución definitiva al problema operativo en el servicio de alcantarillado relacionado a atoros y desbordes de aguas residuales en las cuadras 10 y 11 de la Calle Puno – Chulucanas y asegurar el trasvase temporal de aguas residuales en dicha zona como medida temporal hasta la ejecución de la solución definitiva[8].

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución; la siguiente información:

a) Informe técnico debidamente sustentado mediante documentos y registros fotográficos (que consignen fecha y actividad realizada), órdenes de trabajo o servicio, con sus respectivas actas de conformidad u otros, de las actividades ejecutadas para brindar solución definitiva al problema operativo en el servicio de alcantarillado relacionado a atoros y desbordes de aguas residuales en las cuadras 10 y 11 de la Calle Puno – Chulucanas, el cual entre otros, comprendería el cambio de los 300 metros lineales del colector en la cuadra 11 de la Calle Puno – Chulucanas.

b) Informe técnico debidamente sustentado mediante documentos y registros fotográficos (que consignen fecha y actividad realizada), órdenes de trabajo o servicio, con sus respectivas actas de conformidad u otros, que acrediten el trasvase de aguas residuales en las cuadras 10 y 11 de la Calle Puno – Chulucanas como medida temporal hasta la ejecución de la solución definitiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No cumplir con los plazos de atención de la Solicitud de Atención de Problemas de Alcance general (Anexo 6).

Base Normativa: Numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

EPS GRAU S.A. deberá atender la solicitud de atención de problema de alcance general (Anexo 6) N° 269150-2024, informando a la usuaria denunciante las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución; la siguiente información:

[8] En su defecto, el periodo máximo del trasvase temporal de aguas residuales será igual al plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles otorgado a EPS Grau S.A. para la implementación de la Medida Correctiva N° 1.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0040-2024-SUNASS-ODS-PIU

a) Documentación que acredite la debida atención de la Solicitud de problema de alcance general (Anexo 6) N° 269150-2024, adjuntando órdenes de trabajo, ordenes de servicio, registro fotográfico con fecha, entre otros. Asimismo, adjuntar la información brindada a la usuaria denunciante con su respectiva conformidad, la cual contenga los datos de la solicitante (nombre, número de documento de identidad, número de suministro, dirección), fecha de solución de problema, fecha de firma de conformidad, entre otros.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS GRAU S.A.,** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de atención de denuncia N° 0393-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP a **EPS GRAU S.A.,** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Irina Cinthya Marleny PALOMINO TÁVARA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Piura